

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 3-2012 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL



AUTORIZA A AQUAMBIENTE LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2012

R. EX. N° 108

VISTO: Lo solicitado por Aquambiente Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 15448 del 14 de diciembre de 2011); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N°03/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 03/2012, de fecha 5 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de base ambiental del medio marino, para sector costero de Viña del Mar"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Aquambiente Limitada ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de base ambiental del medio marino, para sector costero de Viña del Mar"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 03/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para levantar información de una línea base del medio marino, asociado al ingreso de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A).

RESUELVO:

1.- Autorízase a Aquambiente Ltda., R.U.T. N° 77.434.640-6, con domicilio en Blanco N° 1215, oficina 510, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de base ambiental del medio marino, para sector costero de Viña del Mar"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar el estudio de levantamiento de la información ecológica, en la zona de estudio, asociada al ingreso y evaluación ambiental de proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, en la zona costera entre Playa Reñaca y Playa Caleta Abarca, Viña del Mar.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de tipo exploratoria, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal e intermareal de fondos blandos y duros, y planctónicas indicadas en los Términos Técnicos de Referencia y según el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	N° DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica submareal de fondos blandos	Draga PVC (8")	12 estaciones, máximo 500 grs. de muestras biológicas por estación
Macrofauna intermareal de fondos blandos	Corer PVC de 50 cm ²	12 estaciones, máximo 500 grs. de muestras biológicas por estación
Macrofauna submareal o intermareal de fondos duros	Cuadrícula de 50x50 cm	10 transectas, muestreo con devolución de individuos
Plantónicas	Red de plancton (200 micras) y botella Niskin	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a las estaciones de muestreo

Todos los recursos pesqueros capturados accidentalmente durante el proceso de muestro, deberán ser devueltos al mar, en el mismo lugar donde fueron capturados.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para efectos de su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Tomás Rodrigo Fonseca Figueroa, Rut N° 7.182.045-9, del mismo domicilio.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca